Personería de Bogotá, D. C.

CESIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 144 DEL 27 DE ENERO DE 2020 SUSCRITO ENTRE RAQUEL ALDANA ALVAREZ, JACKELINE CEPEDA SANTAMARIA Y LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.

Entre los suscritos a saber **RAQUEL ALDANA ALVAREZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 53.107.105., quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y **JACKELINE CEPEDA SANTAMARIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63-318.678, obrando en nombre propio y representación, quien manifiesta bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades relacionadas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, acuerdan celebrar el presente contrato de cesión, el cual está autorizado por la Secretaria General de la Personería de Bogotá D.C, doctora **MARYEMELINA DAZA MENDOZA,** quien también suscribirá el presente documento, previas las siguientes consideraciones: **a) LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C** y **RAQUEL ALDANA ALVAREZ**, celebraron el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 144-2020, mediante el cual la señora **RAQUEL ALDANA ALVAREZ**, se obligó para con **LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.** a la Prestación de Servicios Profesionales para **"Apoyar a la Personeria de Bogotá, D.C., en el seguimiento y trámite de las peticiones de las personas que lo soliciten a la Entidad, de conformidad con los lineamientos y las normas que regulan la materia. b)** Que en la Cláusula Quinta se estableció como plazo de ejecución **CINCO (5) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual tiene como fecha 27 de enero de 2020. **c)** Que mediante oficio radicado el 22 de mayo de 2020 la señora **RAQUEL ALDANA ALVAREZ** informa a la entidad que no puede continuar ejecutando el contrato de Prestación Servicios Profesionales No. 144-2020, y pone en consideración de la administración la hoja de vida de la señora **JACKELINE CEPEDA SANTAMARIA** para la cesión del contrato en mención a fin de continuar con la ejecución del mismo. **d)** Que el 28 de mayo de 2020, la Doctora **MARYEMELINA DAZA MENDOZA,** Secretaria General aceptó la solicitud de cesión del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 144-2020 a **JACKELINE CEPEDA SANTAMARIA** en atención a que las calidades académicas y de experiencia son iguales a las de la CEDENTE, hecho que se comprobó con la hoja de vida **JACKELINE CEPEDA SANTAMARIA** teniendo en cuenta su formación académica y experiencia profesional, ya que obtuvo el título de Abogado en la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo desde el 30 de mayo de 2011 y cuenta con doce (12) meses de experiencia profesional, para desarrollar el objeto contractual previsto en el contrato No. 144-2020. **e)** Que la Cláusula Décima Quinta del contrato No. 144-2020, establece lo siguiente: **CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la Entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3º de la Ley 80 de 1993. **f)** De acuerdo con lo anterior las partes acuerdan: **PRIMERO:** La cedente transfiere a la Cesionario los derechos y las obligaciones por él contraídas en el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 144-2020, celebrado con la Personería de Bogotá D.C. el día 27 de enero de 2020. **SEGUNDO:** El cesionario acepta todas las obligaciones transferidas por el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 144-2020, las cuales declara conocer y aceptar. **TERCERO:** La vigencia y término de ejecución del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 144-2020, será la del periodo restante al plazo de ejecución del mismo, es decir, la fecha de terminación se contará a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del cedente y que la presente cesión se encuentre legalizada. **CUARTO:** La Personería de Bogotá D.C, abonará el pago a que haya lugar en la cuenta que suministre el Cesionario para este fin. **QUINTO:** El cesionario recibirá los honorarios del periodo restante pactados y en la forma de pago descrita en la cláusula cuarta del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 144-2020, a partir del momento en que la presente cesión se encuentre legalizada. **SEXTO:** Legalizada esta cesión, se comunicará al supervisor del

Escaneado con CamScanner

Personería de Bogotá, D. C.

CESIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 144 DEL 27 DE ENERO DE 2020 SUSCRITO ENTRE RAQUEL ALDANA ALVAREZ, JACKELINE CEPEDA SANTAMARIA Y LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.

contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 144-2020 a fin de que cumpla las demás obligaciones derivadas de su designación. Así mismo, se le comunicará o entregará copia al cedente de la presente acta y a partir de tal éste quedará libre de todas las obligaciones contractuales. **SÉPTIMO:** La cesionaria iniciará la ejecución del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 144-2020 a partir de la suscripción de la presente cesión. **OCTAVO:** La presente cesión del contrato Prestación de Servicios Profesionales No. 144-2020 requiere de: a) Firma de las partes. b) Constitución de la garantía única de cumplimiento a favor de la Personería de Bogotá y donde el tomador sea el cesionario, para lo cual deberá modificar y hacer la sustitución respectiva a su nombre de la garantía única constituida. De igual manera deberá constituir póliza que ampare el cumplimiento general de las obligaciones del presente contrato, la que debe ser allegada a la Subdirección de Contratación dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento. c) Aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte de la Personería de Bogotá D.C. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los primer día (1) días del mes de junio de 2020.

La Cedente

Raquel Aldana
RAQUEL ALDANA ALVAREZ
C.C. No. 53107105

La Cesionaria

JACKELINE CEPEDA SANTAMARIA
C.C. No. 63.318.678

Por la Personería,

Maryemelina Daza M
MARYEMELINA DAZA MENDOZA
Secretaria General

Proyectó. JENNY SALEK CORREAL
Revisó y Aprobó: RUBBY CECILIA DURAN MALDONADO / SC

Escaneado con CamScanner